

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0082/2024/AVV
RECURRENTE
VS
PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 24 (veinticuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0082/2024/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la falta de respuesta a su solicitud de información presentada al **Poder Legislativo**, con número de folio **220457124000016**, de fecha oficial de recepción el día 30 (treinta) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 30 (treinta) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona solicitante, presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **Poder Legislativo**, requiriendo lo siguiente: -----

"Por medio de la presente, solicitó información sobre el porque no se ha turnado a comisión la iniciativa 382 presentada por la diputada Andrea Tovar que lleva por nombre INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JOVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA SU NOMBRE A LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, la cual se recibió en oficialía de partes el 23 de Octubre del 2023, y no ha sido turnada a alguna comisión por parte de la presidencia de la legislatura y no respetando el ordenamiento jurídico que obliga a poder dictaminarla dentro de la comisión que corresponde al tema, en un plazo no mayor a 15 días con base en las normas y leyes dentro de la Legislatura del Estado de Querétaro.

Otros datos para su localización: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/iniciativas/>
(Sic)

SEGUNDO. El día 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **7 (siete) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro)**;



en dicho acuerdo se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el escrito de solicitud de la "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA SU NOMBRE A LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE QUERÉTARO", presentada por la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra ante la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro. -----

S

Documental a la que esta Comisión determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

U

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Poder Legislativo**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 15 (quince) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

N

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 3 (tres) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del **Poder Legislativo** remitiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio UT/LX/084/2024 de fecha 02 (dos) de abril del 2024 (dos mil veinticuatro), anexando las siguientes pruebas:-----

O

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSP/1296/23/LX de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Licenciado Fernando Cervantes Jaimes Secretario de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro. -----

I

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/LX/083/2024 de fecha 2 (dos) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Licenciado Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro. -----

C

3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de correo electrónico de fecha 2 (dos) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), enviado por el Licenciado Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

A



Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **5 (cinco) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)**. -----

CUARTO.- En fecha **22 (veintidós) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento al **Poder Legislativo** en fecha oficial de recepción el día **29 (veintinueve) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Poder Legislativo** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Tenemos que los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"Se somete a queja debido a que no se recibió respuesta por parte de la oficialía de partes de la legislatura..." (Sic)



La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 29 (veintinueve) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), y toda vez que la persona recurrente se dolió por la falta de respuesta en el plazo legal, esta Comisión tuvo a bien revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrando que efectivamente no existió respuesta a su solicitud dentro del plazo legal establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

La información solicitada tiene carácter de pública y deberá constar en su portal de transparencia, toda vez que forma parte de sus obligaciones de transparencia específicas determinadas en la fracción V, del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹; dicha publicación tiene la finalidad de dar a conocer las iniciativas de ley, fecha en que se recibió y las Comisiones a las cuales se turnaron.

En tal tenor, tenemos que los sujetos obligados deben actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma oportuna a cualquier persona, principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro².

El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no cumplió con normatividad aplicable en el plazo considerado para la respuesta a la solicitud de información, toda vez que debió recibir y gestionar la solicitud de información, de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley de la materia³.

¹ *"Artículo 68. Además de lo señalado en el artículo 66 de la presente Ley, el Poder Legislativo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: [...] V. Las iniciativas de ley, decretos o puntos de acuerdo, que se hubieren presentado señalando: fecha en que se recibió, Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;..." (sic)*

² *"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

1. *Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;*
2. *Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos por la ley."*
3. *Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho a la información mediante la accesibilidad de la información pública;..."*

"Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados: I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;"

³ *"Artículo 45. Para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía..."*



En el **informe justificado**, el sujeto obligado agregó el oficio SSP/1296/23/LX, de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Licenciado Fernando Cervantes Jaimes, Secretario de Servicios Parlamentarios y en el cual refirió: "...le informo que la iniciativa 382 denominada **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JOVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA SU NOMBRE A LEY PARA EL DESARROLLO DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**", fue turnada el día 21 de noviembre de 2023, a la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, para su estudio y dictamen, asimismo adjunto el link para su posterior consulta en nuestro portal de internet https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLO/SerPar/Iniciativas/LX/382_60.pdf, respecto a la solicitud de mérito." (sic)

Esta Comisión, realizó una revisión en la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado y se observa la iniciativa referida, teniendo que dicha iniciativa se encuentra turnada desde el 21 (veintiuno) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), tal como lo expresa el Secretario de Servicios Parlamentarios en su informe con justificación. Ahora bien, el procedimiento a seguir por la Comisión correspondiente, se encuentra regulado en los artículos 109 al 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo que ve a los motivos de inconformidad de la persona recurrente, se duele respecto a que ..."se han violado los procesos jurídicos de quien preside la mesa directiva, debido a que expiro el plazo para que se turne a la comisión correspondiente sobre la temática que versa la iniciativa..." (sic), no obstante, este Órgano Garante no es competente para regular u ordenar al Poder Legislativo respecto a la materia que solo es de su competencia, por lo tanto, no nos podemos pronunciar en este sentido.

Lo anterior, de conformidad con el principio de objetividad plasmado en la fracción XI, del artículo 11 de la Ley de Transparencia local:

"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

[...] XI. **Objetividad:** Obligación de la Comisión de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales; (Adición P. O. No. 33, 30- V-16)"

En consecuencia, deja sin materia al presente recurso de revisión al brindar respuesta a través del

"Artículo 46. Las Unidades de Transparencia, gozaran de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:

[...] II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

[...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

[...] VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; (Ref. P.O. No. 33, 30-V-16)

[...] X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado; ..



informe justificado, de conformidad con el artículo 154, fracción V⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Poder Legislativo**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión respecto a la información solicitada, consistente en: --

"Por medio de la presente, solicitó información sobre el porque no se ha turnado a comisión la iniciativa 382 presentada por la diputada Andrea Tovar que lleva por nombre INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JOVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA SU NOMBRE A LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, la cual se recibió en oficialía de partes el 23 de Octubre del 2023, y no ha sido turnada a alguna comisión por parte de la presidencia de la legislatura y no respetando el ordenamiento jurídico que obliga a poder dictaminarla dentro de la comisión que corresponde al tema, en un plazo no mayor a 15 días con base en las normas y leyes dentro de la Legislatura del Estado de Querétaro.

Otros datos para su localización: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/iniciativas/>

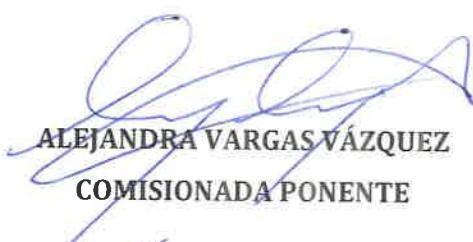
(Sic)

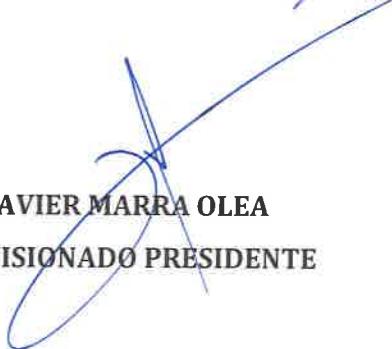
Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

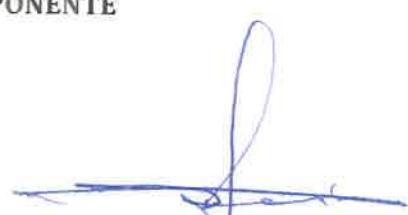
⁴ *"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...] V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"*



NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Octava Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **24 (veinticuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE ABRIL DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).
CONSTE.-----

LGR

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente
RDAA/0082/2024/AVV.*



